

Auto Interlocutorio No. 1090
Radicado: 17050610668920198000300 NI 4178
Condenado: Yimi Alejandro Bernal Loaiza
Cédula: 1059811942
Conducta: Violencia intrafamiliar
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Yimi Alejandro Bernal Loaiza Hernández**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu, Caldas el 06 de junio de 2019 condenó al señor **Yimi Alejandro Bernal Loaiza** a una pena de **63 meses de prisión**, por haber incurrido en la conducta punible de Violencia intrafamiliar.
2. El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, por medio de auto No.058 del 13 de enero de 2022, le concedió el subrogado de libertad condicional al señor **Yimi Alejandro Bernal Loaiza**, determinando que el periodo de prueba equivalía a **30 meses** y pago de caución prendaria por valor de **1 SMMLV** misma de la que fue exonerado mediante auto No.0109 del 20 de enero de 2022.
4. El 20 de enero de 2022 el señor **Yimi Alejandro Bernal Loaiza** suscribió acta de compromisos para iniciar a gozar del subrogado otorgado y se expidió la orden de libertad No.020.
5. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

Auto Interlocutorio No. 1090

Radicado: 17050610668920198000300 NI 4178

Condenado: Yimi Alejandro Bernal Loaiza

Cédula: 1059811942

Conducta: Violencia intrafamiliar

Asunto: Liberación definitiva

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Yimi Alejandro Bernal Loaiza** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Yimi Alejandro Bernal Loaiza** identificado con la cédula de ciudadanía No.1059811942, en el proceso radicado bajo el No. 17050610668920198000300.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 1090
Radicado: 17050610668920198000300 NI 4178
Condenado: Yimi Alejandro Bernal Loaiza
Cédula: 1059811942
Conducta: Violencia intrafamiliar
Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Yimi Alejandro Bernal Loaiza

Condenado

Libertad condicional

323 545 3080

323 545 3080

320 710 6852

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensor de Confianza

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS